



*EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120140008700
DEMANDANTE: MABEL DE JESÚS ARBELÁEZ SAMPER
DEMANDADO: CARLOS RAFAEL CERVANTES MUÑOZ*

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho dando cuenta de la presente demanda informándole que la apoderada judicial de la demandante solicitó copia de disminución de cuota alimentaria. Sírvasse proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, mediante correo electrónico proveniente de p.samarbe@gmail.com y recibido el 27 de julio de 2021 a las 10:39 AM, se allegó escrito suscrito por la abogada PATRICIA MARIA ARBELAEZ SAMPER, quien en calidad de apoderada judicial de la demandante, solicitó la providencia mediante la cual se disminuyó cuota alimentaria al interior del presente proceso, no obstante, revisado el expediente, se avizora que, dentro del presente juicio no se ha ordenado la disminución de la cuota alimentaria, razón por la cual se negará la solicitud por improcedente.

Estudiado el proceso, se avizora que mediante proveído calendado 3 de junio de 2014, se fijó cuota alimentaria definitiva en cuantía del 30% de la pensión y otros emolumentos devengados por el demandado CARLOS RAFAEL CERVANTES MUÑOZ en su condición de pensionado de la EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES EN LIQUIDACIÓN DE BARRANQUILLA (FIDUPREVISORA), sin embargo, dicha entidad mediante respuesta con radicado No. 20170521540341 recibida el 7 de diciembre de 2017, manifestó que se suscitó una reducción en la consignación de los dineros objeto de cuota alimentaria debido a que la pensión del demandado ha sido compartida por COLPENSIONES mediante Resolución No. SUB129807.

En virtud de lo anterior y a solicitud de la parte interesada, mediante auto calendado 15 de enero de 2020 se ordenó requerir al pagador de COLPENSIONES para que diera aplicación a lo decidido mediante proveído calendado 3 de junio de 2014, se fijó cuota alimentaria definitiva en cuantía del 30% de la pensión y otros emolumentos devengados por el demandado CARLOS RAFAEL CERVANTES MUÑOZ en su condición de pensionado de la EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES EN LIQUIDACIÓN DE BARRANQUILLA (FIDUPREVISORA), cuota que será ajustable con el IPC anualmente, requerimiento del cual no se ha tenido respuesta y tampoco se tiene constancia de radicación de dichos requerimientos.

En consecuencia, de oficio, se ordenará remitir oficio de requerimiento actualizado con destino al pagador de COLPENSIONES.



EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120140008700
DEMANDANTE: MABEL DE JESÚS ARBELÁEZ SAMPER
DEMANDADO: CARLOS RAFAEL CERVANTES MUÑOZ

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Negar por improcedente solicitud de remisión de providencia de disminución de cuota alimentaria, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. De oficio, remitir oficio de requerimiento actualizado con destino al pagador de COLPENSIONES.

A.R.B.B.
Auto No. 759-2021

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 62 de fecha 1 de septiembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120140008700
DEMANDANTE: MABEL DE JESÚS ARBELÁEZ SAMPER
DEMANDADO: CARLOS RAFAEL CERVANTES MUÑOZ

Malambo, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1460AB

Señor pagador COLPENSIONES (Gerencia Nacional De Nómina)
Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C. – Cundinamarca
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2014-00087-00
DEMANDANTE: MABEL DE JESUS ARBELAEZ SAMPER C.C. 32670708
DEMANDADO: CARLOS RAFAEL CERVANTES MUÑOZ C.C. 7459655

Este Juzgado, mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2020, ordenó requerirlo con el fin de que de aplicación a lo decidido mediante proveído calendado 3 de junio de 2014, se fijó cuota alimentaria definitiva en cuantía del 30% de la pensión y otros emolumentos devengados por el demandado CARLOS RAFAEL CERVANTES MUÑOZ en su condición de pensionado de la EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES EN LIQUIDACIÓN DE BARRANQUILLA (FIDUPREVISORA), teniendo en cuenta que la pensión del demandado fue compartida por COLPENSIONES mediante Resolución No. SUB129807, Haga el descuento pertinente y consígnelo ordenes de este Juzgado en la cuenta judicial No. 084332042001 del Banco Agrario y a favor de la demandante, señora MABEL DE JESUS ARBELAEZ SAMPER identificada con cedula de ciudadanía número 32670708, **en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria.**

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

plABu tez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

